



BOLETIN OFICIAL

PODER EJECUTIVO
DECRETO N° 677

Por incendios o riesgos de incendios declaran el estado de Alerta Ambiental

Córdoba, 25 de Junio de 2012

Visto: El Expediente N° 0524-091192/2012 del registro del Ministerio de Seguridad.

y Considerando:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de Estado de Alerta Ambiental por Incendios o riesgo de incendios en todo el territorio de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre del corriente.

Que lo propiciado se fundamenta en el hecho de que, dadas las condiciones climáticas, que se registran durante las estaciones de otoño, invierno y primavera, agravan la situación periódica de sequías en nuestra Provincia, especialmente en las zonas serranas, sumado al accionar del hombre, se hace necesario la implementación de medidas para prevenir y evitar que se produzcan incendios en las zonas vulnerables del territorio provincial.

Que el Gobierno de la Provincia, desde hace tiempo, se ha impuesto como política de Estado, la prevención de los incendios rurales.

Que una muestra de ello es el Plan Provincial de Manejo del Fuego, que ha demostrado ser una herramienta muy valiosa, tanto desde el punto de vista de la prevención, como del combate de incendios, logrando paulatinamente y por la acción sostenida a lo largo del tiempo, la toma de conciencia de la población en materia de incendios, como así también la reducción de las zonas que el fenómeno afecta.

Que en ese contexto, resulta necesario prohibir y limitar aquellas actividades que conlleven riesgo de incendio.

Que conforme a las previsiones del Decreto N° 2565/2011 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 10.029, corresponde al Ministerio de Seguridad, la ejecución del Plan Provincial de manejo del Fuego, implementando todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en el territorio provincial, como así también facultarlo para que determine el cese, total o parcial, de las acciones que se propician, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que gran parte de los incendios que periódicamente se producen en nuestro territorio son consecuencia inmediata y directa del accionar desaprensivo del hombre, razón por la cual se debe actuar de manera inmediata contra los responsables y causantes de incendios, iniciando las acciones legales de carácter patrimonial para obtener el resarcimiento de los gastos que debe enfrentar el Estado para su combate y extinción.

Por ello, las normas citadas, la previsiones de la Ley N° 8751, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y por Fiscalía de Estado bajo los Nros.

222/2012 y 442/2012 respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- Declárase a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, en estado Alerta Ambiental, a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por incendios o riesgo de incendios, en áreas rurales, forestales y urbanas.

Artículo 2°.- Prohíbese en las tierras públicas, en toda la Provincia de Córdoba, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad, cuando las circunstancias y condiciones climatológicas y ambientales lo permitan, modificar el área descripta en el artículo primero, como así también a disponer el cese anticipado, en forma total o parcial, de la prohibición establecida en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Solicítase a los señores intendentes, presidentes de comunas y centros vecinales de todo el territorio provincial, que adhieran a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes.

Artículo 5°.- Dispónese que los concesionarios de balnearios serranos, de zonas turísticas en general, campings, complejos hoteleros y/o cabañas, propietarios de campos, casas de veraneo, clubes, predios de esparcimiento en general, no podrán realizar las actividades descriptas en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo 6°.- Dispónese, en caso de producirse los incendios objeto del presente decreto en todo el territorio provincial, la inmediata iniciación de acciones legales de carácter patrimonial por daños y perjuicios contra los autores, causantes y/o responsables de los mismos, con embargo de bienes, con el objeto de obtener el resarcimiento de los gastos en que deba incurrir el Estado Provincial para su combate y extinción.

Artículo 7°.- Dispónese que a través de las áreas competentes, se de amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en el presente Decreto y en el artículo 88 de la Ley N° 8431 (Código de Faltas), modificado por Ley N° 9321 (T.O. por Ley N° 9444).

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- Protocolícese, comuníquese, dése al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, a la Dirección General de Contenidos de Comunicación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR
CRIO. GRAL. ® D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD
JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO